

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se contará a la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Art. 3.º** Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de publicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo. diez. Ptas. 0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia; continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 97 de 6 Abril.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

A virtud de reclamaciones remitidas por el Ministerio de Estado al de Fomento y por éste al de Trabajo haciendo notar la conveniencia de que al intentar modificar la tarifa de venta de energía eléctrica se tengan en cuenta las condiciones en que fueron acordadas las respectivas concesiones, dicho Ministerio de Trabajo dirige Real orden a este de la Gobernación en la que, después de exponer que aquel Departamento tiene establecidas con carácter general, por Reales órdenes de 14 de Agosto de 1920 y 11 de Octubre de 1922, normas unificadas para la modificación de tarifas que garantizan debidamente tanto los intereses de las Empresas como los del público, y que por algunas Autoridades provinciales se han tomado determinaciones que han dado lugar a recursos y a las reclamaciones antes aludidas, expresa, de acuerdo con la Presidencia del Directorio Militar, que se recuerde a los Gobernadores civiles la conveniencia de que se cumplan estrictamente las Reales órdenes citadas. En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerde á los Gobernadores, para que á su vez lo hagan éstos á las Corporaciones municipales por medio del Boletín Oficial, la necesidad de que se cumplan estrictamente las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1920 y 11 de Octubre de 1922, insertas, respectivamente, en las «Gacetas» de 25 de Agosto y 14 de Noviembre.

De Real orden, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, **Martinez Anido**.

Señores Gobernadores de todas las provincias;

(Gaceta núm. 96 de 5 de Abril.)

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el oficio del Gobierno civil de Lugo dando cuenta de las disposiciones adoptadas contra las Empresas suministradoras de energía eléctrica de la provincia; Resultando que con arreglo á la Real orden de 14 de Agosto de 1920 las Empresas no pueden cobrar por más conceptos ni por mayor cuantía que las consignadas en las oficiales que obran en la Verificación oficial;

Resultando que según la Real orden de 14 de Agosto de 1920, toda modificación de tarifas necesita autorización previa de este Ministerio;

Resultando que es potestativo en el abonado elegir la tarifa que más le convenga, siempre que se ajuste á las condiciones de la misma y no pueden obligar las Empresas al cambio de tarifa mientras el abonado no se salga de dichas condiciones;

Considerando que las Empresas en cuyas tarifas no figura cantidad alguna por alquiler del contador no debe cobrarse por este concepto, por suponer una modificación de tarifas para la cual debe pedir autorización, la que se concederá previo expediente justificativo, á no ser que los mínimos de consumo autorizados compensen los gastos de contadores;

Considerando que el abonado puede tener un conmutador de su propiedad y cuando se opongán las Empresas deben éstas instalarlo de su propiedad gratuitamente;

Considerando que el alquiler del contador solo puede cobrarse cuando figure en las tarifas vigentes y cuando no se indique nada en las mismas debe entenderse que el alquiler del contador está incluido en el precio de la energía eléctrica;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Empresas suministradoras de energía eléctrica no pueden cobrar por más concepto ni por mayor cuantía que los consignados en las tarifas que obran en la verifi-

ción oficial, con arreglo á las prescripciones vigentes.

2.º Toda alteración de las tarifas necesita autorización previa de este Ministerio, de acuerdo con la Real orden de 14 de Agosto de 1920.

3.º Los abonados podrán optar por cualquiera de las tarifas establecidas y aprobadas por la Superioridad, dentro de los límites de aplicación en cada caso, no pudiendo las Empresas obligar al cambio de tarifa mientras el abonado se encuentre en las condiciones fijadas en cada una.

4.º Las Empresas en cuya tarifa no figura cantidad alguna por alquiler del contador y quieran incluirle en aquellas, deberán solicitar autorización de este Ministerio, como si se tratara de un elevación de tarifas, concediéndose autorización si resultara justificada del expediente que al efecto se instruya, y á no ser que los mínimos de consumo autorizados compensaran ya á las Empresas del gasto de los contadores.

5.º Cuando las Empresas se

opongan á que se instalen contadores de propiedad de los abonados, no podrán percibir cantidad alguna por alquiler del mismo.

6.º Cuando las Empresas no se opongán á que los abonados instalen contadores de su propiedad, pero éstos no hagan uso de tal derecho, podrán cobrar el importe del contador, siempre que así figure en las tarifas vigentes.

7.º Cuando en las tarifas por contador no se haga indicación alguna, se entenderá que el alquiler del contador está incluido en el precio de la energía eléctrica como parte de los gastos de la Empresa.

8.º Que se dé carácter general á esta disposición, publicándola en la «Gaceta de Madrid».

Lo que de Real orden traslado á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Subdirector de Industria. (Gaceta núm. 89 de 29 de Marzo.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.029.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

(CONCLUSION)

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
1171	Germán Andrés Polo	Yecla.	Caza.
1172	Juan José Carrión Tomás	Id.	Id.
1173	Juan Soriano López	Id.	Id.
1174	José Azorín Azorín	Id.	Id.
1175	Francisco Murcia González	Murcia.	Id.
1176	Francisco Ayuso Escudero	Id.	Id.
1177	Domingo Salcedo Corbalán	Moratalla.	Id.
1178	Pedro Ibáñez Rubio	Id.	Id.
1179	Juan Pedro García Garrido	Archena.	Id.
1180	Juan Carrillo Cascales	Alcantarilla.	Id.
1181	Diego Chico de Guzmán	Cehegín.	Id.
1182	Juan Antonio Alcaraz Navarro	Lorca.	Id.
1183	Santos García Meseguer	Librilla.	Id.
1184	José Briones Carvajal	Balsicas.	Id.
1185	Francisco López Sánchez	Alquerías.	Id.
1186	Fernando Flores González	Espinardo.	Id.
1187	Isidro García García	Mulá.	Id.
1188	Emilio Martínez Fernández	Molina.	Id.
1189	Francisco Galera Murcia	Murcia.	Id.
1190	Emilio Bolia Duarte	Mula.	Id.
1191	José Martínez García	Id.	Id.
1192	Joaquín Perona Padilla	Cieza.	Id.

N.º del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
1193	José Candel Moreno	Cieza.	Caza.
1194	Pascual García Hurtado	Id.	Id.
1195	Santiago Ségura	Cartagena.	Id.
1196	Bias Gomariz Pagán	Molina.	Id.
1197	Jesús González Molina	Abarán.	Id.
1198	Jesualdo Palazón Miñano	Id.	Id.
1199	Antonio Díaz García	Murcia.	Id.
1200	Roque Piñero Martínez	Calasparra.	Id.
1201	Vicente Reverte Ubeda	Jumilla.	Id.
1202	Joaquín Aroca Yelo	Abarán.	Id.
1203	Francisco Guaita Ubeda	Yecla.	Id.
1204	Luis Moreno García	Archivel.	Id.
1205	Miguel Pérez Ballester	Cartagena.	Id.
1206	Juan Romera Caro	Lorca.	Id.
1207	José Ruiz Navarro	Id.	Id.
1208	Antonio Serrano Pérez	Id.	Id.
1209	Francisco Martínez Huertas	Librilla.	Id.
1210	José Mengual Gómez	Alcantarilla.	Id.
1211	Francisco Asensio Palazón	Lorquí.	Id.
1212	Juan Oliva González	Lorca.	Id.
1213	Salvador Sánchez Gea	Builas.	Id.
1214	José Alonso Azorin	Yecla.	Id.
1215	Francisco Pérez Carrillo	Lorca.	Id.
1216	Francisco Díaz Díaz	Id.	Id.
1217	Miguel Martínez Escaméz	Bullas.	Id.
1218	Juan de Dios Sánchez García	Caravaca.	Id.
1219	Pedro Pintado Samper	Cartagena.	Id.
1220	Andrés Pintado López	Id.	Id.
1221	Antonio López Aledo	Caravaca.	Id.
1222	Antonio Carrillo Maquilán	Jumilla.	Id.
1223	Manuel Gabarrón Ruiz	Mula.	Id.
1224	Jerónimo Pedreño Fernández	Id.	Id.
1225	Manuel Sánchez Molina	Jumilla.	Id.
1226	Francisco Sánchez	Abarán.	Id.
1227	Antonio Soto Madrid	Cartagena.	Id.
1228	Ginés Navarro Navarro	Mazarrón.	Id.
1229	Inocencio Barquero Valverde	Campos.	Id.
1230	Marcos López Navarro	Lorca.	Id.
1231	José López Hellín	Puebla de Soto.	Id.
1232	Juan Fernández Risueño	Mula.	Id.
1233	Mariano Sánchez Montié	Lorca.	Id.
1234	José Antonio Martínez Egea	Bullas.	Id.
1235	Antonio Ruiz Sánchez	Librilla.	Id.
1236	Ginés García García	Fuente-Alamo.	Id.
1237	Juan García Martínez	Cehegin.	Id.

Murcia 31 de Marzo de 1924.—El General Gobernador civil, *Federico Baeza*.

Número 1.075.

Circular

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Julio García Vaso, contra la providencia de este Gobierno desistiendo de este cargo de Secretario del Ayuntamiento de Cartagena.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento administrativo.

Murcia 7 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 1.066.

Secretaría

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

El Sr. Director Gerente interino de la Sociedad de Autores Españoles comunica á este Gobierno lo siguiente:

«La Dirección Gerencia de esta Sociedad, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy (31 de Marzo) ha nombrado á D. Ramón María Capdevila, representante de la Sociedad de Autores Españoles en Cieza, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras

de todos los autores y compositores Españoles y Extranjeros.»

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* de la provincia, para el general conocimiento.

Murcia 5 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 1.067.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Grech Peña, vecino de esta localidad, formulado aquél contra providencia de este Gobierno de 20 de Marzo último, por la cual se le impone una multa de quinientas pesetas.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos, de 22 de Abril de 1890, dictado para la aplicación de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Murcia 5 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 1.043.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Electricidad.

Visto el expediente incoado y el

proyecto presentado por D. José Gil Martínez, Ingeniero, en nombre de la S. A. La Eléctrica de los Almadenes, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión, desde las proximidades de Espinardo hasta la fábrica de tejidos que en las inmediaciones de la carretera de Espinardo á Murcia, tiene establecida D. Juan López Ferrer.

Resultando que después de bastanteados los documentos se hizo pública la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, sin que en el plazo señalado para dar reclamaciones se presentara oposición alguna en contra de dicha solicitud.

Resultando que pasado el expediente á informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, esta dependencia de acuerdo con el Ingeniero que hizo la confrontación del proyecto, estima que con las condiciones que propone, no hay inconveniente en que se acceda á lo solicitado.

Resultando que la Comisión provincial hace suyo el informe de la Jefatura de Obras públicas.

Resultando que el Verificador de contadores eléctricos de la provincia, está también de acuerdo en que se acceda á lo solicitado con las prescripciones que señala.

Considerando que la instalación que se solicita es indudable que ha de proporcionar un beneficio á la industria á que ha de servir, sin que ese beneficio lleve envuelto perjuicio de ninguna especie, como lo demuestra el resultado de la información practicada y la carencia de oposiciones en el expediente, he dispuesto acceder á lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la mencionada Sociedad, para que la energía que transporte, una vez transformada en corriente de baja tensión, pueda emplearla en el suministro de fluido para alumbrado y como fuerza motriz, á cuyo efecto se aprueban las tarifas presentadas que quedan archivadas en su expediente.

2.ª Para el establecimiento de la línea se concede á la Sociedad peticionaria la declaración de utilidad pública de la obra y el derecho á la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre el ferrocarril de Murcia á Caravaca, carretera de primer orden de Albacete á Cartagena, camino vecinal de Espinardo á la Nora por Guadalupe, sobre todas las acequias de riego, sendas y caminos de servicio público que atraviere el trazado y sobre los predios rústicos de propiedad particular que figuran en la relación nominal de propietarios que figura en el plano parcelario del proyecto.

3.ª La construcción de la línea se efectuará con estricta sujeción al proyecto presentado, que ha servido de base para la tramitación del expediente de concesión, que se aprueba por la presente para tal objeto y que queda archivado en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

4.ª Para la ejecución de todos aquellos detalles de carácter técnico que no están especificados en dicho proyecto, ó que no hayan sido provistos en el mismo, se atenderá la Sociedad concesionaria á lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y á las indicaciones que por escrito le sean hechas por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

5.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de tres meses contados á partir de la fecha de esta concesión y se terminarán en el de un año contado á partir desde dicha fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de

las obras, correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia. Terminada la construcción de la línea y antes de empezar su explotación, se procederá por dicha Jefatura á practicar un detenido reconocimiento de todas y cada una de sus partes, realizando cuantas pruebas se estimen necesarias para cerciorarse de su buen funcionamiento, levantando acta del resultado obtenido, que deberá ser firmada por todos los concurrentes y sometida á la aprobación de este Gobierno. A este reconocimiento asistirá, previo aviso, el Verificador de Contadores eléctricos para que con arreglo á lo que le está encomendado, vea si se han tomado todas las precauciones de seguridad reglamentarias.

7.ª Todos los gastos que se originen en el cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

8.ª Esta concesión se otorga sin plazo definido, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión, dará lugar á la inmediata caducidad de la misma, procediéndose en tal caso con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas.

10.ª La Sociedad concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y cuantas disposiciones se hayan dictado y estén en vigor referentes al contrato de trabajo, y retiro obrero y protección á la industria Nacional.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general y público.

Murcia 3 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 1.055.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

AUTÓMOVILES

Don Humberto Monche Canela, en nombre de la Anónima Alsina Graells de Auto Transportes, ha presentado en este Gobierno instancia documentada, solicitando autorización para establecer un servicio público de automóviles para el transporte de viajeros, con carácter especial, sin itinerario fijo, en cualquier punto de la provincia que se le solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 2 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 1.057.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE-MURCIA

El Ilmo. Sr. Inspector General de Pósitos, con fecha 29 de Marzo próximo pasado, ha acordado declarar cesante del cargo de Agente Recaudador ejecutivo de los Pósitos á su cargo en la provincia de Murcia, exceptuando el de Yecla, á Don Agustín Gila Carpena, y nombrar en su reemplazo para el cargo expresado, á D. José Martínez Martínez.

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín Oficial* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de Apremios de 26 de Abril 1900, para conocimiento de las Corporaciones administradoras de los Positos, Autoridades y Registradores de la Propiedad correspondientes.

Alicante 2 de Abril de 1924.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Cuarta sección.

Número 1.061

REQUISITORIA

Puche Ferri Francisco, hijo de José y de María, natural de Yecla (Murcia), de 21 años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Yecla, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cieza núm. 48 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Plaza de Badajoz, ante el Juez instructor D. Rafael Salas Espinal, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Gravelinas número 41, de guarnición en Badajoz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Badajoz 1.º de Abril de 1924.—El Juez instructor, Rafael Salas.

Número 1.045

Requisitoria

Carrillo Martínez Pedro, hijo de Benito y de María, natural de Lorca (Murcia), de 22 años de edad y cuyas señas personales y particulares desconocidas, domiciliado últimamente en Lorca y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Lorca para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Lorca, ante el Juez instructor D. Pedro Blanco Consuelo, Capitán con destino en el Regimiento Infantería España núm. 46 de guarnición en Lorca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lorca 29 de Marzo de 1924.—El Juez instructor, Pedro Blanco.

Número 940.

Requisitoria.

Diego Ramas Imberón, hijo de Pedro y de Isabel, natural de Lubrín (Almería), de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'740 metros, pelo casto, cejas igual, ojos pardos, nariz regular, color moreno, aire marcial, domiciliado últimamente en Lubrín y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Huércal-Overa, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valencia, ante el Juez instructor Don Rosendo Albaladejo Gómez, Teniente, con destino en el quinto Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Valencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valencia 20 de Marzo de 1924.—El Juez instructor, Rosendo Albaladejo.

Quinta sección.

Número 2.278.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACIÓN)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
CARTAGENA					
Primer trimestre 1922-23.					
87	Domingo Muñoz Viñeglas.	Auto.	Puertos.	62	37
88	Francisco Sevilla García.	Carro.	San Antón.	11	22
90	Andrés Méndez Soto.	Id.	Llano.	11	22
91	Clemente Pérez Pérez.	Id.	Id.	11	22
92	José Lozano Albaladejo.	Id.	Rincón.	11	22
93	Agustín Olmos Martínez.	Id.	Nietos.	11	22
95	Francisco Lizón Madrid.	Id.	Rincón.	11	22
96	José Rebollo Alarcón.	Id.	Id.	11	22
97	Antonio Roca Guillén.	Id.	Id.	11	22
99	Juan Martínez Conesa.	Id.	Id.	11	22
1100	Francisco Bernal Giménez.	Id.	Algar.	11	22
1	José Bernal.	Id.	Miranda.	11	22
9	Francisco Sañz Ros.	Id.	Plan.	11	22
12	Juan Martínez Conesa.	Diez mazos.	San Antón.	00	26
36	Arturo Boti Ganga.	Horno intermitente.	Beal.	81	49
47	José Martínez Martínez.	F. piedra.	Santa Lucía.	160	08
1149	Francisco Sánchez.	Horno ladrillo.	Médicos.	20	37
81	Francisco García Espinosa.	Molino.	San Antón.	14	55
93	Emilio Caja López.	Alpargatero.	Barrerros.	8	73
98	Juan Martínez Castro.	Barbero.	Plan.	8	73
200	José Martínez Samper.	Id.	Santa Lucía.	8	73
3	Ángel Gómez Martínez.	Id.	Beal.	8	73
21	Francisco Perin Berlanga.	Id.	Id.	8	73
30	Víctor Mateo Pérez.	C. carros.	Canteras.	8	73
37	Francisco Martínez Pérez.	Herrero.	La Palma.	8	73
70	Pedro Hernández Martínez.	Id.	Algar.	8	73
36	Francisco Vidal Alamo.	Carro.	Puertos.	4	99
41	José Vidal Parra.	Chamillero.	Santa Lucía.	44	89
44	Pedro Luengo García.	Puesto frutas.	Id.	44	89
2315	José Pedreño Martínez.	Carro.	Algar.	29	93
23	José Otón Rosique.	V. y aguardientes.	Real.	6	23
24	Silvestre Martínez Ros.	Carro.	Médicos.	7	83
25	José Gutiérrez Nieto.	Id.	Albujón.	15	66
27	Juan Sánchez Sánchez.	Id.	Plan.	7	82
11	Miguel Bellod Payá.	Id.	Santa Ana.	7	82
32	Antonio Murcia Martínez.	Zapatero.	Alfonso III.	11	94
33	Francisco Alejo Fernández.	Amasadora.	Real.	141	90
20	Aurelio León Ortega.	Id.	Canteras.	21	19
21	Federico Morales Cabezon.	Fonda.	Tres Reyes.	506	44
24	Gaspar Llorente Cuenca.	Quincalla.	P. Murcia.	506	44
34	José Mira Monerri.	V. alhajas.	Palas.	506	44
42	García Pedreño.	Tejidos.	Duque.	374	84
43	Juan Picón Ruiz.	Id.	Pi y Margall.	374	84
48	Salvador Moreno Castellanos.	Id.	Cuatro Santos.	374	84
51	Manuel Ruiz Cano.	Drogas.	Pi y Margall.	338	05
65	Juan Nieto Martínez.	Id.	Villalba.	338	05
66	Juan Ros Ros.	O. eléctricos.	San Francisco.	338	05
70	Antonio Sánchez López.	Id.	Serreta.	338	05
88	Alfonso Martínez Pastor.	Ropas.	Duque.	304	98
96	José Andreu Costa.	Libros.	Campos.	205	83
97	Manuel Ródenas.	Ultramarinos.	Costa.	205	83
99	Justo González Martínez.	Id.	Gisbert.	205	83
101	Luis López Carrión.	Id.	Caridad.	205	83
18	Berrueto é Ibañez.	Id.	Cuatro Santos.	205	83
20	Fermin Pagán Pagán.	Jergas.	San Roque.	121	»
21	Guillermo José García.	Comestibles.	Constitución.	145	92
22	Eugenio Porta Cerdán.	Id.	Beatas.	232	76
31	Juan Gil Diana.	Id.	Serreta.	156	53
47	Eduardo Gómez Marín.	Id.	Id.	243	15
63	José Vivanco Vidal.	V. y aguardientes.	Sevillano.	140	59
68	Miguela Ibañez Carpio.	Prendas.	J. Costa.	93	55
		Cervecería.	Mayor.	74	84

(Se continuará)

Sexta sección

Número 1.052.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Presidencia de la 5.ª Sección de Recluta.

Don Fernando Fontes y Díaz de Mendoza, Marqués de Torre Pacheco y Presidente accidental de la 5.ª Sección de Recluta del Ayuntamiento de Murcia.

Instruido expediente en esta Sección de Recluta, para acreditar la ausencia de Antonio Casanova Olmos, hijo de José y Narcisa, soltero, de 35 años de edad, vecino que ha sido de la diputación de Montegudo, de don le se ausentó hace unos once años; por el presente le cito y le emplazo para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano.

Murcia 31 de Marzo de 1924.—El Marqués de Torre Pacheco.

Número 999.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Mariano Sánchez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Jefatura del servicio de avance catastral de esta provincia el padrón de la riqueza rústica de esta villa para el ejercicio de 1924 á 25, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde esta fecha al 7 de Abril próximo, dentro de cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndoles, que solo se admitirán las que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Pacheco 27 de Marzo de 1924.—Mariano Sánchez.

Número 1.063.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Nota de la cuenta de jornales invertidos en la reparación de estas calles de Atienza, Víctor Marco y General Chacel, durante la semana del 24 al 29 del mes actual.

Pts. Cts.

Conceptos

Table with 2 columns: Conceptos and Pts. Cts. listing expenses for repairs.

Importa la anterior relación la expresada cantidad de sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos. Abanilla 29 de Marzo de 1924.—El Encargado, José Tristán.—Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.—El Alcalde, Pedro Gaona.

Número 1.050

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don José María Pérez Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la subasta para el arriendo del arbitrio sobre el consumo local de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholizadas, establecida conforme á lo dispuesto en los artículos 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y 1.º al 24 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Ayuntamiento, á los cinco días de aparecer inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de once y quince minutos á doce de su mañana, bajo el tipo de catorce mil pesetas por cada un año.

El pliego de condiciones que ha de regir dicha subasta, se halla de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Calasparra 1.º de Abril de 1924.—José María Pérez.

Número 1.037.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Edicto.

Don Miguel Sánchez Romera, Alcalde constitucional de Aledo.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este término municipal para el año de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Aledo 31 de Marzo de 1924.—Miguel Sánchez.

Número 960.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Gerónimo Belda Gomariz, Alcalde constitucional de Fortuna.

Hago saber: Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento de la contribución territorial de riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio económico de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones pertinentes, en el bien entendido, de que transcurrido dicho plazo, ni se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. Fortuna 16 de Marzo de 1924.—El Alcalde, G. Belda.

Número 1.031.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Juan Gómez Oliva, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 145 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento y á instancia del mozo Antonio Nieto Hernández, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia ó ignorado paradero hace más de diez años, de su padre Antonio Nieto Contreras, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se hace público por medio del presente.

La Unión á 28 de Marzo de 1924.—Juan G. Oliva.

Señas personales.

De 57 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regular, barba poblada y frente regular.

Octava sección.

Número 957.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Rafael Bono Pons, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, Decano de los de la misma, y como tal Delegado para la inspección del Registro de la Propiedad de este partido.

Hago saber: Que D. José Morell y Terry, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en el desempeño de su cargo por fallecimiento, ocurrido el día 15 de Julio del año 1921, y habiéndose solicitado por sus herederos, D.ª Prudenciana de las Heras Ovajero, D.ª José, D.ª Josefa y D.ª Concepción Morell de las Heras, que se instruya expediente para la devolución de la fianza prestada por aquél á responder de dicho cargo, se anuncia por el presente á fin de que todos aquéllos que tuvieren alguna acción que deducir contra el nombrado Registrador, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, presenten la oportuna reclamación en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este segundo edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de esta provincia, conforme disponen los artículos 307 de la ley Hipotecaria y 409 del Reglamento para su ejecución, expresándose que los Registros servidos por el señor Morell y Terry fueron: interinamente, el de Huercal Overa, y en propiedad, los de Sequero, Puentecondelas, Alcaraz, Almansa, Navalecarnero, Villanueva de los Infantes, Yécla y Murcia.

Murcia diez y siete de Marzo, de mil novecientos veinticuatro.—Rafael Bono.—El Secretario, P. H. T. Julián Ruiz.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Rafael Bono y Pons, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se hace constar que en este Juzgado se instruye sumario con el número treinta y siete del año actual, por haber sido abandonado un niño de unos diez á once meses de edad, como á las diez y nueve horas del día veinticinco de Febrero último, en la calle de Azucaque, frente al local en que estuvo la imprenta del periódico «El Tiempo» en esta capital, y cuyo niño vestía babero de piqué blanco con listas encarnadas, camisa y enaguas blancas, est. con listas moradas, una elástica cruda color rosa y una faja, todas las prendas nuevas, calcetines negros y zapatos de charol; y se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesíasticas, dispongan se practiquen activas gestiones en averiguación de quienes sean los padres de dicho niño y persona que lo dejara abandonado, participándolo en su caso á este Juzgado.

Dado en Murcia á treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Rafael Bono.—El Secretario, P. H. Fulgencio Navarro.

Número 1.071.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. Antonio Baltho y Keller, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dando cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de la causa sobre disparo y lesiones contra Francisco López Bernal y otro, ha acordado que se cite al testigo Pascual García Marin, que actualmente se encuentra en Francia para que comparezca ante la Sección primera de dicha Audiencia, el día 29 del actual y hora de las diez en que darán principio las sesiones de juicio oral de la expresada causa, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza á dos de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El Oficial, Domingo Perona García.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministerios de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en periódicos.